



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD No : 2021-00171-00 Clase de Proceso : EJECUTIVO-MENOR-

Demandante : SOCIEDAD ACTIVOS ESPEIALES S.A.S Demandado : LUIS ALBERTO PAREJO MARTINEZ

Providencia : AUTO/ 22/02(2022 RECONOCE PERSONERÍA -NIEGA TERMINACIÓN POR PAGO

TOTAL, DE LA OBLIGACIÓN

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por la SOCIEDA ACTIVOS ESPECIALES S.A.S Contra LUIS ALBERTO PAREJO MARTINEZ con las anteriores solicitudes de revocatoria de poder y terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderadojudicial de la parte demandante, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hagocon base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaño - asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE (cncjuridica@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la solicitud de terminación. Sírvase proveer

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CRUZ RICAURTE	CIRO NESTOR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19262976	23374
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2976	23374	VIGENTE	-	CNCJURIDICA@HOTMAIL.COM

Barranquilla, febrero 22 de 2022

CARMEN CECILIA CUETO SECRETARIA

RAD No :2021-000171-00 Clase de Proceso: :EJECUTIVO-MENOR

Demandante: : SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S Demandado : LUIS ALBERTO PAREJO MARTINEZ

Providencia : Auto 22/02/2022-RECONCOE PERSONERIA .NIEGA TERMINACIÓN

Providencia POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGAIÓN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintidós, (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el juzgado a decidir sobre las solicitudes de revocatoria de poder y terminación del proceso por pagototal de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fechas diciembre 16 de 2021 y enero 25 de 2022 a través del correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, (crcjuridica@hotmail.com).

CONSIDERACIONES

Se acompaña por la parte actora memorial mediante el cual revoca poder a la Dra. IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ, y confiere al Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE.

Como quiera que el poder allegado reúne Las exigencias del artículo 74 y 5º del Decreto 806 de 2020, se reconocerá personería al Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, en la forma y términos del poder conferido.

De otra parte el Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, solicita la terminación por pago total dela obligación.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 461 del C.G.P. que "Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Revisado el poder que le fue conferido se observa que no tiene facultad para recibir, por lo tanto no se puede aceptar la solicitud de terminación del proceso, pues para ello, de acuerdo a la norma en cita, el apoderado debe tener facultad para recibir.

Si la parte demandante no quiere conceder dicha facultad, bien puede solicitar directamente la terminación por pago tal como lo señala el citado artículo 461 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Radicación : 2021 - 171

Clase de Proceso: EJECUTIVO -MENOR-Demandante: :SOCIEDAD ACTIVOS

ESPECIALES

Demandado :LUIS ALBERTO PAREJO MARTINEZ

Providencia: Auto 22/02/2022 - RECONOCE PERSONERIA

NIEGATERMINACIÓN POR TOTAL DE LAOBLIGACIÓN

RESUELVE

- 1.Acéptese la Revocatoria presentada por el señor LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO el cual actúa como apoderado general de la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A..S, del poder otorgado a la Dra. IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ
- 2.-Reconocer personería al Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.262.976 de Bogotá y T.P No 23.374 del C.S.J, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.-NEGAR la TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO seguido por la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S contra LUIS ALBERTO PAREJO MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva . . .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbba03cdfa2d011e248b79b5aa033f214c97799279c89bfb8b1d2cc2f761302c

Documento generado en 22/02/2022 07:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica